

LEY AULA SEGURA

Estimados clientes:

El mes de diciembre de 2018 se publicó la Ley 21.128, conocida como “Aula Segura”. Esta Ley obliga a los establecimientos educacionales que reciben subvención del Estado a modificar el Reglamento de Convivencia Escolar, en el sentido de incorporar la siguiente normativa:

Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.

El director deberá iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriere en alguna conducta grave o gravísima establecida como tal en los reglamentos internos de cada establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.

El director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos y miembros de la comunidad escolar que en un establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en los reglamentos internos de cada establecimiento, y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.

El director deberá notificar la decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda. En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar. En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.

Colegios asesorados por nuestro Estudio Jurídico en Santiago:

- Liceo San Francisco Solano (Cerro Navia) – Escuela Especial Santa Rita de Casia (Cerro Navia)
- Escuela Especial Santa Luisa (Quinta Normal) – Escuela El Carmen (Conchalí) – Escuela Nuevo Horizonte (Quinta Normal) – Escuela Alborada de Lampa (Lampa) – Escuela Especial Voces (Maipú)
- Escuela de Párvulos Renacer Alborada (Pudahuel) – Falcon College Media (Quinta Normal)
- Falcon College Little (Quinta Normal) – Colegio Patrocinio El Sembrador (Conchalí)
- Escuela Especial Magos (Recoleta)

Contra la resolución que imponga el procedimiento establecido en los párrafos anteriores se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito. La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.

El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, velará por la reubicación del estudiante sancionado, en establecimientos que cuenten con profesionales que presten apoyo psicosocial, y adoptará las medidas para su adecuada inserción en la comunidad escolar. Además, informará de cada procedimiento sancionatorio que derive en una expulsión, a la Defensoría de los Derechos de la Niñez, cuando se trate de menores de edad.

Es importante considerar que se debe incorporar esta normativa al Reglamento de Convivencia Escolar, y hay plazo para hacerlo **hasta el día 27 de marzo de 2019.**

Cualquier duda, quedo a su disposición.

Saludos,

Julio Salinas
Abogado

Colegios asesorados por nuestro Estudio Jurídico en Santiago:

- Liceo San Francisco Solano (Cerro Navia) – Escuela Especial Santa Rita de Casia (Cerro Navia)
- Escuela Especial Santa Luisa (Quinta Normal) – Escuela El Carmen (Conchalí) – Escuela Nuevo Horizonte (Quinta Normal) – Escuela Alborada de Lampa (Lampa) – Escuela Especial Voces (Maipú)
- Escuela de Párvulos Renacer Alborada (Pudahuel) – Falcon College Media (Quinta Normal)
- Falcon College Little (Quinta Normal) – Colegio Patrocinio El Sembrador (Conchalí)
- Escuela Especial Magos (Recoleta)